

INFORME DE AUDITORIA

**SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO
MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO
VIGENCIA —2011**

**CGR -CDME No.
Noviembre de 2012**

AUDITORÍA SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO
MUNICIPIO DE SABANALARGA- ATLANTICO

| | |
|-------------------------------|--|
| Contralora Delegada | ANA MARIA SILVA BERMUDEZ |
| Director de Vigilancia Fiscal | MIGUEL ALBERTO MUÑOZ BARRIOS |
| Coordinador Nivel Central | JOSE RICARDO SAMPER VILLALOBOS |
| Gerente Departamental | MANUEL ANTONIO DIAZ JIMENO |
| Contralor Provincial | JULIO DE JESUS REDONDO ESCOBAR |
| Supervisor de Auditoria | HERMES WILFRID ALMANZA MARTINEZ |
| Responsable de Auditoria | IBER ORLANDO ANGULO REYES |
| Auditores | LUIS FDO TRUJILLO BURGOS RENE SARMIENTO ESTRADA |

| TABLA DE CONTENIDO | PÁGINA |
|---|---------------|
| 1. CARTA DE CONCLUSIONES | 4 |
| 1.1 GESTION Y RESULTADOS | 6 |
| 1.1.1 Gestión | 6 |
| 1.1.2 Resultados | 7 |
| 1.1.3 Proceso Financiero | 8 |
| 1.1.4 Contractual y Legalidad | 8 |
| 1.1.5 Evaluación del Sistema de Control Interno | 10 |
| 1.1.6 Quejas y Denuncias | 11 |
| 1.2 CONCEPTO DE LA GESTION Y RESULTADOS | 12 |
| 2. RESULTADOS DE LA AUDITORIA | 13 |
| 2.1 EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS | 13 |
| 2.1.1 Gestión | 13 |
| 2.1.2 Resultados | 14 |
| 2.1.3 Proceso Financiero | 16 |
| 2.1.4 Contractual y Legalidad | 23 |
| 2.1.5 Evaluación del Sistema de Control Interno | 23 |
| 2.1.6 Quejas y Denuncias | 25 |
| 3. ANEXOS | 26 |
| 3.1 Matriz de Codificación de Hallazgos | 27 |

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
ROBERTO CARLOS LEON PEÑA
Alcalde Municipal de Sabanalarga
Calle 21 No. 18- 46
Sabalalarga- Atlántico-

La Contraloría General de la República, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría al Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Sabanalarga- Atlántico-, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal: economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados.

Es responsabilidad de la administración del municipio, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas (**NAGC**) compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría (**NIA's**) y con políticas y procedimientos de Auditoría prescritos por la Contraloría General de la República. Tales Normas requieren que se planifique y efectúe la Auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro Informe.

La Auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, correspondientes a la Vigencia 2.011. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico.

En desarrollo del proceso auditor, se evaluaron los aspectos relacionados con control de legalidad, control financiero así como de Gestión y Resultados que incluyó el componente ambiental, aplicados en la ejecución de los contratos y en sus correspondientes modificaciones. Se realizó recorrido diurno y nocturno de inspección, en compañía de Representantes del Concesionario con el fin de verificar la eficiencia, calidad y atención en el servicio.

Se evaluó el Flujo de Caja Proyectado en aspectos tales como: Ingresos y Costos proyectados, compromisos financieros, obligaciones contables y presupuestales derivadas de la normatividad vigente, Inversiones realizadas, costos incurridos y proceso de facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público y la recuperación de cartera de este impuesto.

Se comprobó el avance en la implementación por parte del Municipio, a la Resolución de la **CREG** 123 de 2011, en cuanto al ajuste de los costos de Administración, Operación y Mantenimiento (**AOM**), y la gestión del Municipio en cuanto a la facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público y la recuperación de cartera de este impuesto.

Con respecto al trámite de las quejas y peticiones de la comunidad, no se presentaron denuncias interpuestas ante la Contraloría General de la República, sobre el tema de alumbrado público para el Municipio de Sabanalarga.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones en el suministro de la información que afectaran los términos programados para el desarrollo de la auditoría.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Administración Municipal dentro del desarrollo de la Auditoría; las respuestas de la Administración fueron analizadas oportunamente.

1.1 GESTIÓN Y RESULTADOS

1.1.1 Gestión

La gestión administrativa ejercida por el Municipio de Sabanalarga durante la vigencia objeto del examen, no acató los principios de eficiencia, eficacia y economía de acuerdo a las observaciones contenidas en el presente Informe.

Los informes de la Interventoría contratada con la firma COMINGEL S.A., no abarcan los diferentes aspectos señalados en el Objeto del contrato, se limitan a realizar un pronunciamiento de los ingresos, omitiendo el análisis con relación a los gastos, pagos y deducciones del Contrato; tampoco existe evidencia del seguimiento efectuado al manejo ambiental, incumpliendo lo establecido en la Cláusula 5ª del Contrato de Interventoría, Literal a), “...es obligación del interventor verificar que técnica, administrativa y financieramente, el contrato se ejecute correctamente revisando el pacto contractual y pliego de condiciones”; y Literal k), “Asegurar el cumplimiento y calidad en la implementación del Plan de Manejo Ambiental”, lo que pone en riesgo los intereses del Municipio.

Según los estudios previos y términos de referencia elaborados por la Administración Municipal, sólo se debía contratar la interventoría técnica, administrativa y financiera, obviando aspectos como la interventoría legal, contable y ambiental. Ello puede representar un vacío en la integralidad que debe acoger dicha interventoría.

El Contratista Interventor no ha sugerido una conciliación entre el Municipio de

Sabanalarga y el Concesionario, emitiendo para ello, un concepto legal, técnico, económico y financiero respecto a la deuda que el ente territorial tiene con el Concesionario por concepto de **AOM**. Debe revisar los modelos financieros elaborados o que surjan en dicha conciliación, para determinar el valor de reconocimiento, en cada uno de los procesos de negociación. Verificar las causas que originaron la reclamación y los términos contractuales.

El Municipio de Sabanalarga, no da cumplimiento a la Ley 594 de 2.000, en cuanto hace referencia a la gestión documental, por cuanto no se han dado a través de las distintas Administraciones Municipales, las actividades administrativas y técnicas, tendientes al manejo y organización de la documentación producida y recibida por el ente territorial, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

En la Secretaría de Hacienda Municipal no reposa información sobre la facturación y recaudo del impuesto por parte de **ELECTRICARIBE**, incumpliendo igualmente la Cláusula 13 del contrato de suministro de energía, recaudo y facturación. Como tampoco reposa información sobre la correspondencia entre el Concesionario, la Fiducia, la Interventoría, la Comunidad y la Administración Municipal.

Igualmente la Secretaría de Infraestructura Municipal desconoce el Inventario de las Luminarias en Servicio.

Estas deficiencias en el manejo y conservación de la documentación atinente al servicio de alumbrado público, denotan debilidad en la supervisión que ejerce el Municipio en las actividades propias y conexas del servicio público, lo que puede originar inconsistencias al momento de tomar decisiones que afecten los intereses municipales.

1.1.2 Resultados

El Municipio de Sabanalarga no ha dado cumplimiento -durante los años 2.011 y 2.012-, al Artículo No. 5 del Decreto 2424 de 2.006, que expresa, "**PLANES DE SERVICIO**: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 143 de 1.994, los Municipios y Distritos deben elaborar un Plan Anual del Servicio de alumbrado público que contemple, entre otros, la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalles, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía", de acuerdo a lo anterior, no es preciso determinar cómo se planean las expansiones, por parte de la Administración Municipal.

El Municipio de Sabanalarga y la Concesión DELELCO Limitada, a 31 de

Diciembre de 2.011, no han implementado el Sistema de Información de Alumbrado Público con puntos geo- referenciados, para facilitar la operación y el mantenimiento del alumbrado público y así dar cumplimiento al RETILAP, Resolución 180540 del 30 de marzo de 2.010, Capítulo 5801-Sistema de Información del Alumbrado Público que indica: *“Todo Municipio debe establecer un Sistema de Información del Alumbrado Público bajo su responsabilidad, dividido en los siguientes componentes:*

- a. El sistema de información del registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de alumbrado público.*
- b. El concerniente al inventario de equipos de la infraestructura del servicio de alumbrado público estructurado como base de datos georeferenciado.*
- c. Consumos, facturación y pagos de energía, entre otros”.*

El RETILAP, en su Capítulo 700.2: Obligaciones de la interventoría de alumbrado Público se estipula, que la interventoría debe supervisar la actualización del sistema de información geo-referenciado de la infraestructura del servicio de alumbrado público del Municipio, determinando y actualizando las modificaciones que se realicen en su infraestructura, tales como adición de puntos, disminución o retiro de luminarias y aumento o disposición de potencia de los puntos luminosos.

1.1.3 Proceso Financiero

El Municipio no ha adelantado gestiones ante el Concesionario para reajustar el flujo de caja del Contrato de Alumbrado Público, teniendo en cuenta que el Flujo de Caja Contractual Proyectado se pactó con un IPC del 10.00% y un IPP del 9 %; sin embargo, estas variables macroeconómicas han tenido un comportamiento con tendencia a la baja, situándose a 31 de Diciembre de 2.011 en 3.73%, y 5,20% respectivamente, afectando la financiación del sistema.

1.1.4 Contractual y Legalidad.

El municipio de Sabanalarga el 8 de mayo de 2000, celebró un contrato de concesión con la Unión Temporal Construcciones Hilsaca Ltda – Delelco Ltda, para el mantenimiento y la operación de la infraestructura del servicio de alumbrado público en todo el territorio del casco urbano del municipio, incluyendo el suministro y la instalación de luminarias y accesorios eléctricos necesarios para la repotenciación del sistema y para la expansión del mismo.

A partir de noviembre de 2002, el municipio autoriza la cesión efectuada por la firma Construcciones Hilsaca Ltda, a la sociedad Delelco Ltda., quien continúa ejecutando el contrato.

Conforme al **ARTÍCULO 29 -ELEMENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR EN LOS CONTRATOS ESTATALES DE ALUMBRADO PÚBLICO-**, de la Ley 1150 de 2.007: *“Todos los contratos en que los municipios o distritos entreguen en concesión la prestación del servicio de alumbrado público a terceros, deberán sujetarse en todo a la Ley 80 de 1993, contener las garantías exigidas en la misma, incluir la cláusula de reversión de toda la infraestructura administrada, construida o modernizada, **hacer obligatoria la modernización del Sistema**, incorporar en el modelo financiero y contener el plazo correspondiente en armonía con ese modelo financiero. Así mismo, tendrán una interventoría idónea. Se diferenciará claramente el contrato de operación, administración, modernización, y mantenimiento de aquel a través del cual se adquiera la energía eléctrica con destino al alumbrado público, pues este se regirá por las Leyes 142 y 143 de 1994. La **CREG** regulará el contrato y el costo de facturación y recaudo conjunto con el servicio de energía de la contribución creada por la Ley 97 de 1913 y 84 de 1915 con destino a la financiación de este servicio especial inherente a la energía. Los contratos vigentes a la fecha de la presente ley, deberán ajustarse a lo aquí previsto”. Sin embargo, en cuanto a la **MODERNIZACIÓN** desde el inicio del contrato hasta la fecha-, no se ha trascendido de reemplazar las luminarias de Mercurio por las de Sodio.*

Desde un principio, el Municipio excluyó de la cobertura y el alcance del Contrato de Concesión a los Corregimientos de Sabanalarga, limitándolo solamente a la jurisdicción del casco urbano. No obstante el Concesionario ha prestado el servicio a los corregimientos aun cuando no esta estipulado contractualmente. Contraviniendo en consecuencia-, el Municipio el Principio constitucional de Igualdad como aquél Principio fundamental de la Constitución que exige a los gobernantes dar siempre un tratamiento jurídico similar al mismo supuesto de hecho, y no hacer más distinciones o diferenciaciones que las fundadas en criterios objetivos de valoración de las personas y de las cosas.

ELECTRICARIBE SA ESP, descontó para la vigencia 2011 un monto promedio de \$ 28.476.067 mensuales, del dinero recaudado del Impuesto de **AP**, por concepto de costo de energía más el service, sin embargo, el Municipio de Sabanalarga desconoce las cifras y detalles de las mismas, por cuanto, no recibe de **ELECTRICARIBE SA ESP**, la facturación y recaudo detallado –incluso para establecer verazmente el cobro de Industria y Comercio a ésta-, y para ejercer la supervisión del Convenio de suministro de energía, facturación y recaudo del alumbrado público. Lo que puede originar un posible abuso por parte de **ELECTRICARIBE** o una extralimitación en las facultades que le confiere el Convenio.

No se constituyó una garantía del convenio de suministro de energía, facturación y recaudo por concepto del servicio de alumbrado público, no obstante, el Contratista recaudar y manejar -como gestor fiscal-, el tributo del Impuesto de Alumbrado Público, que amparara cualquier siniestro y salvaguardara al Municipio al respecto.

El Municipio de Sabanalarga incumplió con la obligación de suministrar 500 luminarias de sodio de 70W de alta presión con sus accesorios, para completar las cantidades necesarias para la reposición de luminarias en el Municipio, incumpliendo con la Cláusula Vigésima Cuarta del contrato de concesión; lo anterior, origina un desfinanciamiento del proyecto por el no ingreso de un rubro correspondiente a la inversión inicial, por lo cual existe el riesgo de un desequilibrio financiero a favor del concesionario.

1.1.5 Evaluación del Sistema de Control Interno

La evaluación del sistema de control interno del Municipio de Sabanalarga, frente al servicio de alumbrado público, se realizó teniendo en cuenta el aplicativo establecido en la Guía de Auditoría. Se evaluaron los riesgos de control, los controles establecidos por el Municipio; así mismo, la evaluación se realizó teniendo en cuenta, conversaciones con los responsables de los diferentes procesos, los documentos valorados al igual que las contestaciones emitidas en desarrollo de la auditoría.

El Municipio de Sabanalarga, carece de mecanismos de control interno que garanticen la prestación del servicio de alumbrado público de una manera eficiente, es decir, el sistema opera con altos niveles de riesgo. Así la Administración Municipal no aplica mecanismos de control para el monitoreo y seguimiento de los contratos y actividades propias del servicio de alumbrado público, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos. De acuerdo a lo anterior, el Sistema de Control Interno del Municipio de Sabanalarga, en el servicio de alumbrado público es con deficiencias, obteniendo una calificación de 1,752, la cual se da dentro de los siguientes rangos:

VALORES DE REFERENCIA

| RANGOS | CALIFICACION |
|------------------|------------------|
| DE 1 A < 1,5 | EFICIENTE |
| DE = > 1,5 A < 2 | CON DEFICIENCIAS |
| DE = > 2 a 3 | INEFICIENTE |

En la evaluación del Sistema de Control Interno se pudo establecer:

- El Municipio de Sabanalarga no ha concretado e implementado políticas y procedimientos de control, a los recursos provenientes del impuesto de Alumbrado Público.
- No se cuenta con mecanismos para que el Municipio de Sabanalarga garantice la planeación de objetivos, metas y proyectos cuantificables y verificables para la toma de decisiones en el tema de alumbrado público.
- El Municipio no ha expedido normas o actos administrativos encaminados a la incorporación del componente ambiental en la prestación del servicio de alumbrado público.
- No existen actos administrativos que demuestren asignación formal del supervisor al contrato de interventoría ni el de la Fiducia.
- No se desarrollan acciones orientadas al conocimiento de la normatividad aplicable al servicio de alumbrado público.
- El Municipio no cuenta con un sistema de información o un instrumento para el manejo de la información en el tema de alumbrado público; es decir, no se cuenta con procedimientos para la administración eficiente y segura de dicha información.

1.1.6 Quejas y Denuncias

Durante el proceso Auditor no se presentaron denuncias ante la Contraloría General de la República, para la vigencia auditada con referencia al Contrato de concesión de Alumbrado Público del Municipio de Sabanalarga.

Sin embargo, para la vigencia 2011 se recibieron por parte del concesionario un total de 595 quejas, en su mayoría son por deficiencias en las luminarias, de estas se tomó una muestra de los meses de marzo, junio y septiembre. Según la verificación realizada, el concesionario ha venido corrigiendo las quejas presentadas por la comunidad en un tiempo no mayor a 30 días dando cumplimiento a lo establecido en la Clausula vigésima tercera del contrato de concesión: Interventoría, Pruebas e Inspección de los elementos.

1.2 CONCEPTO SOBRE GESTION Y RESULTADOS

Por otro lado la CGR, como resultado de la auditoria adelantada al Contrato de concesión de Alumbrado Público del Municipio de Sabanalarga y con base en las conclusiones antes relacionadas, conceptúa que la gestión y resultados, ejercida durante la vigencia objeto del examen, es desfavorable, debido a la calificación de 74,3, resultante de ponderar los componentes de la matriz de evaluación de Gestión y Resultados.

MATRIZ DE EVALUACION DE GESTION Y RESULTADOS

| COMPONENTE | Consolidación de Resultados | Ponderación Componente % | Calificación |
|--|-----------------------------|--------------------------|--------------|
| Control de Gestión | 76,3 | 15,25 | |
| Control de Resultados | 74,2 | 22,25 | |
| Control de Legalidad | 83,3 | 8,33 | |
| Control Financiero | | | |
| Evaluación Sistema de Control Interno | 62,0 | 6,20 | |
| CALIFICACION FINAL DE GESTION PONDERADA | | 52,033 | |

El Control financiero no fue ponderado en la presente calificación, éste equivale a un 30%. Por lo tanto la valoración se hace por el 70%, y se lleva a base 100%, esto da como resultado. $52,033 * 100 / 70 = 74,3$

1.3 RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoria se presentaron trece (13) hallazgos administrativos, de los cuales tres (3) tienen presunto alcance disciplinario, uno (1) con otra instancia (Mintrabajo) y una Indagación Preliminar.

Bogotá, D. C,



12 DIC. 2012

ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ

Contralora Delegada Sector Minas y Energía

Miguel Muñoz Barrios

Director de Vigilancia Fiscal

2 RESULTADOS DE LA AUDITORIA

2.1 EVALUACION DE LA GESTION Y RESULTADOS

2.1.1 Gestión

La evaluación de la Gestión, se realizó con el objetivo de determinar la eficiencia y la eficacia en la prestación del servicio público en el Municipio de Sabanalarga, mediante la evaluación de sus procesos administrativos a partir de la oportunidad y confiabilidad de la información y datos suministrados por la Administración Municipal, así como el seguimiento y monitoreo en la ejecución de cada uno de sus procesos.

Hallazgo No. 1 - Labor de Interventoría

Los informes de la Interventoría contratada con la firma **COMINGEL S.A.**, no abarcan los diferentes aspectos señalados en el Objeto del contrato, solo realizan un pronunciamiento de los ingresos, omitiendo el análisis con relación a los gastos, pagos y deducciones del Contrato; tampoco existe evidencia del seguimiento efectuado al manejo ambiental, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula 5ª del Contrato de Interventoría, Literal a), “.....es obligación del interventor verificar que técnica, administrativa y financieramente, el contrato se ejecute correctamente revisando el pacto contractual y pliego de condiciones”; y Literal k), “Asegurar el cumplimiento y calidad en la implementación del Plan de Manejo Ambiental”, lo que pone en riesgo los intereses del Municipio.

Hallazgo No. 2- Gestión Documental Contrato de Concesión A.P. Secretaría de Hacienda Municipal. (D)

El Municipio de Sabanalarga, no da cumplimiento a la Ley 594 de 2.000, en cuanto hace referencia a la gestión documental, por cuanto no se han dado a través de las distintas Administraciones Municipales, las actividades administrativas y técnicas, tendientes al manejo y organización de la documentación producida y recibida por el ente territorial, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

En la Secretaría de Hacienda Municipal no reposa información sobre la facturación y recaudo del impuesto por parte de **ELECTRICARIBE**, incumpliendo igualmente la Cláusula 13 del contrato de suministro de energía, recaudo y facturación. Como tampoco reposa información sobre la correspondencia entre el Concesionario, la Fiducia, la Interventoría, la Comunidad y la Administración Municipal.

Estas deficiencias en el manejo y conservación de la documentación atinente al servicio de alumbrado público, denotan debilidad en la supervisión que ejerce el Municipio en las actividades propias y conexas del servicio público, lo que puede originar inconsistencias al momento de tomar decisiones que afecten los intereses municipales. *Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.*

2.1.2 Resultados

Hallazgo No. 3 Planes de Servicio Vigencia 2011. (D)

El Municipio de Sabanalarga no ha dado cumplimiento -durante los años 2.011 y 2.012-, al Artículo No. 5 del Decreto 2424 de 2006, que expresa, "**PLANES DE SERVICIO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 143 de 1994, los Municipios y Distritos deben elaborar un Plan Anual del servicio de alumbrado público que contemple, entre otros, la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalles, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía**", de acuerdo a lo anterior, no es preciso determinar cómo se planean las expansiones, por parte de la Administración Municipal, para solicitarlas posteriormente al Concesionario, como es el caso de las realizadas durante la vigencia 2011, en donde no se evidenció dicho Plan de servicio. *Hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria.*

Hallazgo No. 4- Sistema Georeferenciado de la Infraestructura de A.P.

El Municipio de Sabanalarga y la Concesión, a 31 de Diciembre de 2.011 no ha implementado el Sistema de Información del Sistema de Alumbrado Público con puntos geo-referenciados, para facilitar la operación y el mantenimiento del alumbrado público y así dar cumplimiento al **RETILAP**, Resolución 180540 del 30 de Marzo de 2.010, Capítulo 5801-Sistema de información del alumbrado público que indica: Todo Municipio debe establecer un sistema de información del alumbrado público bajo su responsabilidad, dividido en los siguientes componentes:

- a. El sistema de información del registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de alumbrado público.
- b. El concerniente al inventario de equipos de la infraestructura del servicio de alumbrado público estructurado como base de datos georeferenciado.
- c. Consumos, facturación y pagos de energía, entre otros.

Así mismo, en su Capítulo 700.2 Obligaciones de la interventoría de alumbrado Público, se estipula que la interventoría debe supervisar la actualización del sistema de información geo-referenciado de la infraestructura del servicio de alumbrado público del Municipio, determinando y actualizando las modificaciones que se realicen en la infraestructura del Alumbrado Público, tales como adición de puntos, disminución o retiro de luminarias y aumento o disposición de potencia de los puntos luminosos.

Esto implica entre otros, que el Municipio desconozca en forma clara y precisa los activos que hacen parte de la infraestructura del alumbrado público. Igualmente, el no contar con una base de datos sistematizada, dificulta asumir adecuadamente el seguimiento a las labores de expansión, reposición, repotenciación, operación y

mantenimiento, de forma tal que permita determinar y exigir cumplimiento e índices de calidad en las funciones y obligaciones que le corresponden al concesionario y de las obligaciones de la interventoría

Hallazgo No. 5- Manejo Residuos Sólidos y Peligrosos

Existe un área en las oficinas del Concesionario del Alumbrado Público en el Municipio de Sabanalarga, dedicada al almacenamiento de materiales como bombillas, balastos, fotoceldas y lámparas y en área aledaña, allí se guardan los elementos retirados de las zonas atendidas, pero se observa que la infraestructura física no está diseñada para impedir que las bombillas se rompan, liberando con ello, los elementos contaminantes que forman parte de su estructura funcional. Esta improvisación de áreas de trabajo y almacenamiento de materiales **RESPEL**, sumado a que no se cuenta con un manual o protocolo para el manejo de los elementos retirados y la disposición final de elementos no biodegradables, reciclables y contaminantes, genera riesgo de contaminación. Lo anterior, debido a falta de gestión del concesionario para implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Peligrosos (**PGIRS**), que establezca el almacenamiento, manipulación y disposición final de los materiales de alumbrado público.

Contraviniendo con las normas vigentes y las especiales que señalen las autoridades

Hallazgo No. 6- Manejo de la Seguridad Industrial

El Artículo 1 de la Resolución No. 2291 de 2.010 (Junio 22), de **MINPROTECCIÓN**, otorgó un plazo máximo hasta el 30 de Julio de 2.012, para acreditar la competencia laboral (a través del **SENA**), del personal que trabaja en alturas.

En el Control Físico adelantado se observaron debilidades atinentes al manejo de la seguridad industrial por parte de los operadores (linieros) y apoyo (conductor), al no contar con un corsé para manejo de objetos pesados, no se señala el área que se está interviniendo, no utilizan gafas de seguridad, no tienen un Plan de Emergencia, o de Contingencia en caso de accidente; además, los trabajadores “-**LINIEROS**-”, del Concesionario, no están certificados por el **SENA**. Con lo anterior se está incumpliendo lo estipulado en el Reglamento Técnico para el Trabajo Seguro en Alturas y en la Resolución anteriormente citada, el cual es de estricto cumplimiento para empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores del país. *Hallazgo con presunta otra incidencia (Ministerio de Trabajo).*

2.1.3 Proceso Financiero

Hallazgo No. 7- Ejecución Presupuestal (D)

El parágrafo del artículo 4° del decreto 2424 de 2006, establece que *“Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación”*.

Con base en el análisis de la información presupuestal del Municipio de Sabanalarga, se observa que éste, incumple con lo normado en el Parágrafo del Artículo 4° del Decreto 2424 de 2.006 al no incluir en su presupuesto, la totalidad de los costos de la prestación del servicio de Alumbrado Público y ampliación de la cobertura, así como los ingresos por impuesto del servicio de alumbrado público u otra fuente de financiación.

Del análisis a la ejecución presupuestal de ingresos por concepto de Impuesto Alumbrado Público se observó que al cotejarlo con los recaudos reales presenta un desfase presupuestal por debajo de la apropiación final, es decir no se encuentra ajustado a la realidad y por ende la ejecución presupuestal de los gastos no reflejan la totalidad de los compromisos adquiridos con ocasión de la concesión del servicio de alumbrado público (suministro, operación y mantenimiento); igual situación ocurre con la vigencia 2.012, donde a fecha de junio el recaudo asciende a \$ 311.96 millones.

Lo anterior, debido a la falta de control y debilidades en la supervisión que debe ejercer el municipio tanto al recaudador, como al concesionario y al interventor. Lo que genera informes o registros no confiables, poco útiles, poco significativos e inexactos.

| | Vigencia 2010 | Vigencia 2011 | Vigencia 2012 |
|--|---------------|---------------|---------------|
| Ejecución presupuestal de ingresos final | \$400.000.000 | \$400.000.000 | \$420.000.000 |
| Recaudos Impuesto Real | 580.825.392 | 599.682.304 | 311.965.905 |
| Diferencia | 180.825.392 | 199.682.304 | 108.034.095 |

Fuente: Administración Municipal y Fiduagraría

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria

Proceso Contable

El Régimen de Contabilidad Pública (RCP), en el Libro I, Título II, define en los conceptos contenidos en los numerales y párrafos que a continuación transcribo:

8. Principios de Contabilidad Pública

114. Los Principios de contabilidad pública constituyen pautas básicas o macrorreglas que dirigen el proceso para la generación de información en función

de los propósitos del SNCP y de los objetivos de la información contable pública, sustentando el desarrollo de las normas técnicas, el manual de procedimientos y la doctrina contable Pública. Los Principios de Contabilidad Pública son: Gestión continuada, Registro, Devengo o Causación, Asociación, Medición, Prudencia, Período contable, Revelación, No compensación y Hechos posteriores al cierre.

116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.

122. Revelación. Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas. La información debe servir, entre otros aspectos, para que los usuarios construyan indicadores de seguimiento y evaluación de acuerdo con sus necesidades, e informarse sobre el grado de avance de planes, programas y proyectos de la entidad contable pública.

9. Normas Técnicas de Contabilidad Pública.

9.1 Normas técnicas relativas a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales

125. En desarrollo de los principios de registro, medición y revelación, la norma técnica relacionada con las etapas de reconocimiento y revelación precisa los criterios que deben tenerse en cuenta al preparar y presentar información financiera, económica, social y ambiental, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

127. Atendiendo a las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de la información contable pública, las condiciones para el reconocimiento de las transacciones, hechos y operaciones de la entidad contable pública, son:

128. Que se puedan asociar claramente los elementos de los estados contables (activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y cuentas de orden), que son afectados por los hechos;

130. Que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresada de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos.

9.1.1 Normas técnicas relativas a los activos

9.1.1.2 Rentas por cobrar

148. Noción. Las rentas por cobrar están constituidas por los derechos tributarios pendientes de recaudo, exigidos sin contraprestación directa, que recaen sobre la renta o la riqueza, en función de la capacidad económica del sujeto pasivo, gravando la propiedad, la producción, la actividad o el consumo.

149. Las rentas por cobrar deben reconocerse por el valor determinado en las declaraciones tributarias, las liquidaciones oficiales en firme y demás actos administrativos, que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, responsables y agentes de retención. Deben reconocerse cuando surjan los derechos que los originan, con base en las liquidaciones de impuestos, retenciones y anticipos. Las rentas por cobrar no son objeto de provisión. En todo caso, cuando el derecho se extinga por causas diferentes a cualquier forma de pago se afectará directamente el patrimonio.

151. Las rentas por cobrar se revelan según su antigüedad en vigencia actual y vigencias anteriores. Adicionalmente se revelan con base en los tipos de obligaciones tributarias y, en los demás casos, atendiendo la naturaleza del impuesto. Las rentas de vigencia actual incluyen los impuestos liquidados y declarados por el contribuyente o autoridad competente, correspondientes a gravámenes reconocidos durante el período contable en curso, sin perjuicio de la vigencia a la cual corresponde la liquidación. También incluye las retenciones y anticipos liquidados en el mismo período. Las rentas de vigencias anteriores son los saldos de las rentas por cobrar de la vigencia actual reclasificados al inicio del período contable siguiente.

9.1.1.4 Inventarios

158. Noción. Los inventarios son los bienes tangibles, muebles e inmuebles, e intangibles, adquiridos o producidos por la entidad contable pública, con la intención de ser comercializados, transformados o consumidos en actividades de producción de bienes o prestación de servicios, o para suministrarlos en forma gratuita a la comunidad, en desarrollo de funciones de cometido estatal.

9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo

165. Noción. Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los bienes para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general. _

Hallazgo No. 08 - Activos que Integran el Inventario del Sistema.

Una adecuada Gestión Pública implica que la información contable sirva al ente territorial en forma agregada y consolidada, para la óptima gestión de los recursos que posee, posibilitando la adopción de decisiones, para ejecutar sus planes y ajustar su accionar a partir de los resultados obtenidos durante un período determinado; en este sentido, la contabilidad pública debe producir información necesaria, para el mantenimiento del patrimonio público, de modo que mediante su aplicación y uso, se logre un impacto social positivo en la comunidad

A Diciembre 31 de 2.011, los Estados Financieros del Municipio de Sabanalarga no registran en sus activos el inventario de los bienes que integran el sistema de alumbrado público compuesto por luminarias, contadores, transformadores, postes y redes eléctricas, ni los recursos que conforman el patrimonio autónomo destinado al servicio de Alumbrado Público del Municipio de Sabanalarga no se revelan en los Estados Financieros y según informe de gestión -a esta fecha-, presentado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - **FIDUAGRARIA S.A.**-, asciende a \$12 millones de pesos M/L.

Tampoco reconocen ni revelan los Estados Financieros, las rentas por cobrar que se derivan de este servicio. Cifra que según la empresa de Electrificadora del Caribe- **ELECTRICARIBE** -, asciende a \$ 231,21 millones a Junio 30 de 2012; esta información le permitirá adelantar acciones inmediatas que conduzcan a fortalecer el recaudo de este impuesto, acciones relacionadas con el envío inmediato de cuentas de cobro y mandamientos de pago a los contribuyentes morosos que suspendan términos de prescripción, haciendo más viable el cobro de estos derechos por la vía coactiva.

La deficiencia del control de los activos origina una subvaloración de las cuentas de activos y de orden por el valor de estos bienes, que no aparecen registrados en la contabilidad del Ente Territorial; al igual que genera debilidades en el proceso de reversión a la terminación y liquidación del contrato de concesión y dificultades

para demostrar la propiedad de los bienes por parte de la Administración Municipal.

Hallazgo No. 09 - Gestión Cartera Impuesto Alumbrado Público (I P)

Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público. (Artículo 1, Ley 1066 de 2.006).

La Administración Municipal de Sabanalarga, no ha realizado gestión administrativa y/o coactiva para la recuperación de la cartera del impuesto de alumbrado público, que a 30 de Junio de 2.012 fue de \$ 231,21 millones sin incluir intereses; debido a falta de gestión de la Administración y por el no reporte del listado de los morosos por parte de la empresa responsable de su facturación y recaudo, lo que genera menores ingresos por este concepto y afecta el desarrollo de la infraestructura de alumbrado público, lo cual podría generar la pérdida de recursos para el municipio por la irrecuperabilidad de la cartera e incumplimiento de la norma. Se aperturará Indagación Preliminar por no contar con la información suficiente para determinar el posible daño Fiscal por la prescripción de la deuda.

Hallazgo No. 10 - Ingresos Tributarios

“9.1.4 Normas técnicas relativas a las cuentas de actividad financiera, económica, social y ambiental.

9.1.4.1 Ingresos

271. Los ingresos se revelan atendiendo el origen de los mismos, como el poder impositivo del Estado, el desarrollo de operaciones de producción y comercialización de bienes y prestación de servicios; las relaciones con otras entidades del sector público, y la ocurrencia de eventos complementarios y vinculados a la operación básica o principal, así como los de carácter extraordinario. Se clasifican en ingresos fiscales, venta de bienes y servicios, transferencias, administración del sistema general de pensiones, operaciones interinstitucionales y otros ingresos.

272. Los ingresos fiscales corresponden a ingresos tributarios y no tributarios, aportes sobre la nómina, y rentas parafiscales.

273. Los ingresos tributarios corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes (...).

274. Los ingresos no tributarios son las retribuciones efectuadas por los usuarios de un servicio a cargo del Estado, en contraprestación a las ventajas o beneficios que obtiene de éste. Comprenden, entre otros, tasas, multas, intereses, sanciones, contribuciones, regalías y concesiones”.

Los saldos reportados a 31 de diciembre de 2011 en los Estados Financieros del Municipio de Sabanalarga no revelan los ingresos tributarios correspondientes al Impuesto de Alumbrado Público, así como sus variaciones de un periodo a otro en cumplimiento del principio de devengo o causación, con base en la norma que los impone, y los informes entregados por las empresas que los regula.

Según el informe de gestión presentado por la interventora **COMINGEL S.A** durante la vigencia 2011, este impuesto facturó ingresos por valor de \$ 743.63 millones; situación que es desconocida por el Municipio, lo que evidencia la falta de control, seguimiento y monitoreo en el proceso de facturación y recaudo que genera este impuesto, lo que dificulta el control de estos recursos y la toma de decisiones; inobservando lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública en relación a lo dispuesto en los Principios de Registro, Causación y Revelación, y las normas técnicas contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública (**RCP**).

Un adecuado reconocimiento de los derechos y demás transacciones asociadas con los impuestos resulta clave para la toma de decisiones e implementación de políticas para el control de estos recursos; los impuestos constituyen una fuente importante de los recursos con los cuales se financian las inversiones que ejecuta el municipio en desarrollo de su cometido estatal.

Facturación frente a los recaudos

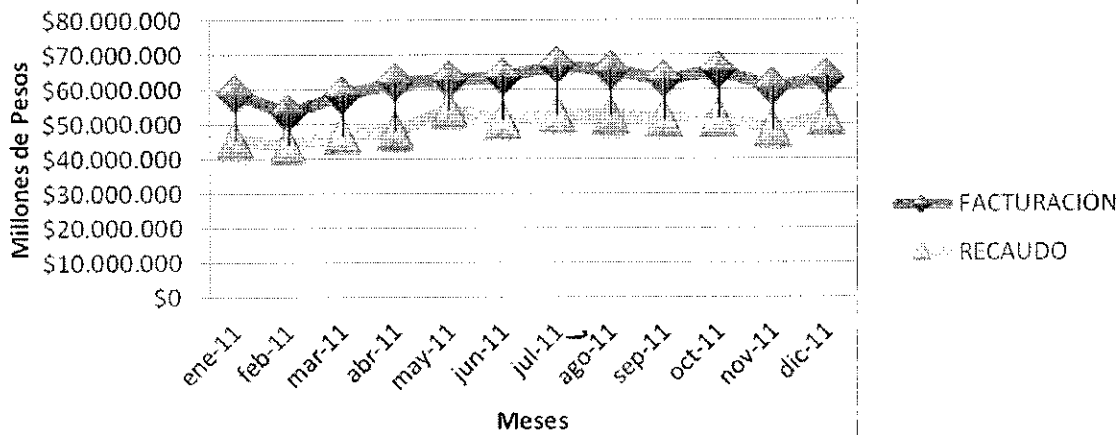
| Año | Facturado (Cifra en pesos) | Recaudado (cifra en pesos) | % de recaudo | Promedio |
|------|-------------------------------|-------------------------------|-----------------|----------|
| 2008 | 595.049.402 | 478.286.808 | 80,38 | |
| 2009 | 643.005.904 | 525.933.677 | 81,79 | |
| 2010 | 726.624.220 | 580.825.392 | 79,93 | |
| 2011 | 743.629.288 | 599.682.304 | 80,64 | |
| | 2.708.308.814 | 2.184.728.181 | 322,75 | 80,69 |

Fuente: Informe Electricaribe

El promedio del impuesto facturado y recaudado por **ELECTRICARIBE S.A E.S.P** durante las 4 últimas vigencias fue de 81%. En noviembre de 2.008 el recaudo reflejo el menor porcentaje con un 65,63%. Los mayores porcentajes de recaudo se presentaron en la vigencia 2009, con un promedio de recaudo del 81,79%.

Para la Vigencia 2.011 el comportamiento entre lo facturado y lo recaudado por concepto del impuesto de Alumbrado Público fue de un 81%:

Impuesto Alumbrado Publico Vigencia 2011



Hallazgo No. 11 - Egresos

Los costos relacionados con las operaciones que afectan el patrimonio autónomo, los resultados y los flujos de recursos, de acuerdo con las funciones que desempeña para la prestación del servicio de alumbrado público no son registrados en la contabilidad del Municipio de Sabanalarga, incumpliendo las disposiciones señaladas en el Decreto 2424 de 2.006, el cual estipula que los Municipios tienen la obligación de incluir en sus estados financieros los costos de la prestación del servicio; asimismo, lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública en relación a los Principios de Registro, Causación y Revelación, y las normas técnicas contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP).

A 31 de Diciembre de 2.011, según los saldos reportados en los informes de Fiducia e Interventoría y reporte suministrado por la empresa **ELECTRICARIBE S.A** muestran erogaciones que suman \$ 866.69 millones, así:

| EGRESOS | Valor Anual |
|-----------------------------|----------------------|
| Consumo de Energía | \$369.009.297 |
| Comisión Fiducia | 29.832.920 |
| Impuesto De Timbre | 1.905.000 |
| Impuesto al Débito Bancario | 1.886.441 |
| Interventoría | 24.184.004 |
| Operación Y Mantenimiento | 439.871.088 |
| Total De Egreso | \$866.688.750 |

Fuente: Informe de Fiducia.

Un adecuado reconocimiento de las obligaciones y demás transacciones asociadas con los impuestos resulta clave para la toma de decisiones e implementación de políticas para el control de estos recursos; los impuestos constituyen una fuente muy importante de los recursos con los cuales se financian las inversiones que ejecutan en desarrollo de su cometido estatal.

Hallazgo No. 12 - Base de Liquidación del Impuesto

Deberes de Información: *ELECTRICARIBE deberá suministrar mensualmente al Municipio o al Concesionario un informe en medio magnético y/o escrito que contenga la siguiente información: **Numeral 1:** El valor total de la facturación y el recaudo detallado por tipo de cliente (residencial, comercial, Industrial y Oficial) efectuado por ELECTRICARIBE por concepto de alumbrado público, en KWh/mes y en pesos, al igual que los valores descontados por ELECTRICARIBE de ese recaudo por concepto de suministro, tasa de facturación y recaudo y costos de recuperación de cartera morosa.*

ELECTRICARIBE no reporta mensualmente a la Administración Municipal los Kw-h consumidos por cada usuario, razón por la cual la Secretaría de Hacienda no puede determinar si están aplicando las tarifas de acuerdo a los rangos de consumo estipulados en el Acuerdo número 019 de 2.005 proferido por el Concejo Municipal y verificar que la facturación, el recaudo y la cartera reportada corresponde a lo realmente ejecutado.

Con lo anterior, se incumplen las obligaciones contenidas en la cláusula décima tercera numeral uno del convenio de suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público suscrito entre **ELECTRICARIBE** y el Municipio de Sabanalarga, información fundamental para ejercer control y monitoreo de la facturación, el recaudo, los consumos y la cartera por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal y adelantar acciones que conduzcan a fortalecer el recaudo de este impuesto y realizar los cálculos que correspondan con el propósito de garantizar que las cifras sean reconocidas en la contabilidad y reflejen la realidad financiera y económica de las operaciones realizadas.

2.1.4 Contratación y Legalidad

Hallazgo No. 13 Suministro de luminarias

El Municipio de Sabanalarga incumplió con la obligación de suministrar 500 luminarias de sodio de 70W de alta presión con sus accesorios para completar las cantidades necesarias para la reposición de luminarias en el Municipio, incumpliendo con la Cláusula Vigésima Cuarta del contrato de concesión; lo anterior, origina un desfinanciamiento del proyecto por el no ingreso de un rubro correspondiente a la inversión inicial, por lo cual existe el riesgo de un desequilibrio financiero a favor del concesionario.

2.1.5 Evaluación del Sistema de Control Interno

La evaluación del sistema de control interno del Municipio de Sabanalarga, frente al servicio de alumbrado público, se realizó teniendo en cuenta el aplicativo establecido en la Guía de Auditoría. Se evaluaron los riesgos de control, los

controles establecidos por el Municipio; así mismo, la evaluación se realizó teniendo en cuenta, conversaciones con los responsables de los diferentes procesos, los documentos valorados al igual que las contestaciones emitidas en desarrollo de la Auditoría.

El Municipio de Sabanalarga, carece de mecanismos de control interno que garanticen la prestación del servicio de alumbrado público de una manera eficiente, es decir, el sistema opera con altos niveles de riesgo. Así la Administración Municipal no aplica mecanismos de control para el monitoreo y seguimiento de los contratos y actividades propias del servicio de alumbrado público, con el fin de lograr el cumplimiento de los objetivos. De acuerdo a lo anterior, el Sistema de Control Interno del Municipio de Sabanalarga, en el servicio de alumbrado público es con deficiencias, obteniendo una calificación de 1,752, la cual se da dentro de los siguientes rangos:

VALORES DE REFERENCIA

| RANGOS | CALIFICACION |
|------------------|------------------|
| DE 1 A < 1,5 | EFICIENTE |
| DE = > 1,5 A < 2 | CON DEFICIENCIAS |
| DE = > 2 a 3 | INEFICIENTE |

En la evaluación del Sistema de Control Interno se pudo establecer:

- El Municipio de Sabanalarga no ha concretado e implementado políticas y procedimientos de control, a los recursos provenientes del impuesto de Alumbrado Público.
- No se cuenta con mecanismos para que el Municipio de Sabanalarga garantice la planeación de objetivos, metas y proyectos cuantificables y verificables para la toma de decisiones en el tema de alumbrado público.
- El Municipio no ha expedido normas o actos administrativos encaminados a la incorporación del componente ambiental en la prestación del servicio de alumbrado público.
- No existen actos administrativos que demuestren asignación formal del supervisor al contrato de interventoría ni el de la Fiducia.
- No se desarrollan acciones orientadas al conocimiento de la normatividad aplicable al servicio de alumbrado público.

El Municipio no cuenta con un sistema de información o un instrumento para el manejo de la información en el tema de alumbrado público; es decir, no se cuenta con procedimientos para la administración eficiente y segura de dicha información.

2.1.6 Quejas y Denuncias

Durante el proceso Auditor no se presentaron denuncias ante la Contraloría General de la República, para la vigencia auditada con referencia al Contrato de concesión de Alumbrado Público del Municipio de Sabanalarga.

Sin embargo, para la vigencia 2011 se recibieron por parte del concesionario un total de 595 quejas, de estas se tomó una muestra de los meses de marzo, junio y septiembre. Según la verificación realizada por la CGR el concesionario ha venido corrigiendo las quejas presentadas por la comunidad en un tiempo no mayor a 30 días dando cumplimiento a lo establecido en la Clausula vigésima tercera del contrato de concesión: Interventoría, Pruebas e Inspección de los elementos.

↓

ANEXOS

Matriz de codificación de hallazgos

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA DELEGADA MINAS Y ENERGIA.
GERENCIA DEPARTAMENTAL ATLÁNTICO
CODIFICACION DE HALLAZGOS**

**ENTIDAD AUDITADA: MUNICIPIO DE SABANALARGA CONTRATO DE
CONCESION ALUMBRADO PUBLICO
VIGENCIA : 2011**

| No | Código | Descripción Hallazgo | Cuantía Millones \$ | Causa | Efecto | TIPO DE HALLAZGO | | | |
|----|---------|---|---------------------|--|--|------------------|--------|---------------|-------|
| | | | | | | Administrativo | Fiscal | Disciplinario | Penal |
| 1 | 1405004 | Los informes de la Interventoría contratada con la firma COMINGEL S.A. , no abarcan los diferentes aspectos señalados en el Objeto del contrato, solo realizan un pronunciamiento de los ingresos, omitiendo el análisis con relación a los gastos, pagos y deducciones del Contrato; tampoco existe evidencia del seguimiento efectuado al manejo ambiental, incumpliendo con lo establecido en la Cláusula 5ª del Contrato de Interventoría, Literal a), ".....es obligación del interventor verificar que técnica, administrativa y financieramente, el contrato se ejecute correctamente revisando el pacto contractual y pliego de condiciones"; y Literal k), "Asegurar el cumplimiento y calidad en la implementación del Plan de Manejo Ambiental" | | Falta de supervisión por parte del Municipio. | Pone en riesgo los intereses del Municipio. | | | | |
| 2 | 1904005 | El Municipio de Sabanalarga, no da cumplimiento a la Ley 594 de 2.000, en cuanto hace referencia a la gestión documental, por cuanto no se han dado a través de las distintas Administraciones Municipales, las actividades administrativas y técnicas, tendientes al manejo y organización de la documentación producida y recibida por el ente territorial, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y | | Debilidad en la supervisión que ejerce el Municipio en las actividades propias y conexas del servicio público. | Lo que puede originar inconsistencias al momento de tomar decisiones que afecten los intereses municipales | | | X | |

| | | | | | | | | | |
|---|---------|---|----------------------------|--|--|--|--|--|---|
| | | conservación. En la Secretaría de Hacienda Municipal no reposa información sobre la facturación y recaudo del impuesto por parte de ELECTRICARIBE , incumpliendo igualmente la Cláusula 13 del contrato de suministro de energía, recaudo y facturación. Como tampoco reposa información sobre la correspondencia entre el Concesionario, la Fiducia, la Interventoría, la Comunidad y la Administración Municipal. | | | | | | | |
| 3 | 1101002 | El Municipio de Sabanalarga no ha dado cumplimiento -durante los años 2.011 y 2.012-, al Artículo No. 5 del Decreto 2424 de 2006, que expresa, " PLANES DE SERVICIO : De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 143 de 1.994, los Municipios y Distritos deben elaborar un Plan Anual del servicio de alumbrado público que contemple, entre otros, la expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalles, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía", de acuerdo a lo anterior, no es preciso determinar cómo se planean las expansiones, por parte de la Administración Municipal, para solicitarlas posteriormente al Concesionario, como es el caso de las realizadas durante la vigencia 2011, en donde no se evidenció dicho Plan de servicio. | Incumplimiento de la norma | Las expansiones se realizan sin tener en cuenta cuales son las necesidades prioritarias de la comunidad. | | | | | X |

| | | | | | | | | | |
|---|---------|---|--|---|---|--|--|--|--|
| 4 | 2202001 | <p>El Municipio de Sabanalarga y la Concesión, a 31 de Diciembre de 2.011 no ha implementado el Sistema de Información del Sistema de Alumbrado Público con puntos geo- referenciados, para facilitar la operación y el mantenimiento del alumbrado público y así dar cumplimiento al RETILAP, Resolución 180540 del 30 de Marzo de 2.010, Capítulo 5801-Sistema de información del alumbrado público que indica: Todo Municipio debe establecer un sistema de información del alumbrado público bajo su responsabilidad, dividido en los siguientes componentes:</p> <p>a. El sistema de información del registro de atención de quejas, reclamos y solicitudes de alumbrado público.</p> <p>b. El concerniente al inventario de equipos de la infraestructura del servicio de alumbrado público estructurado como base de datos georeferenciado.</p> <p>c. Consumos, facturación y pagos de energía, entre otros.</p> <p>Así mismo, en su Capítulo 700.2 Obligaciones de la interventoría de alumbrado Público, se estipula que la interventoría debe supervisar la actualización del sistema de información geo-referenciado de la infraestructura del servicio de alumbrado público del Municipio, determinando y actualizando las modificaciones que se realicen en la infraestructura del Alumbrado Público, tales como adición de puntos, disminución o retiro de luminarias y aumento o disposición de potencia de los puntos luminosos.</p> | | Incumplimiento de la norma | <p>Esto implica entre otros, que el Municipio desconozca en forma clara y precisa los activos que hacen parte de la infraestructura del alumbrado público. Igualmente, el no contar con una base de datos sistematizada, dificulta asumir adecuadamente el seguimiento a las labores de expansión, reposición, repotenciación, operación y mantenimiento, de forma tal que permita determinar y exigir cumplimiento e índices de calidad en las funciones y obligaciones que le corresponden al concesionario y de las obligaciones de la interventoría</p> | | | | |
| 5 | 2105001 | <p>Existe un área en las oficinas del Concesionario del Alumbrado Público en el Municipio de Sabanalarga, dedicada al almacenamiento de materiales como bombillas, balastos, fotoceldas y lámparas y en área aledaña, allí se guardan los elementos retirados de las zonas atendidas, pero se observa que la infraestructura física no está diseñada para impedir que las</p> | | Falta de gestión del concesionario para implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Peligrosos (PGIRS), | Genera riesgo de contaminación | | | | |

| | | | | | | | | |
|---|---------|---|--|--|---|--|--|--|
| | | <p>bombillas se rompan, liberando con ello, los elementos contaminantes que forman parte de su estructura funcional. Esta improvisación de áreas de trabajo y almacenamiento de materiales RESPEL, sumado a que no se cuenta con un manual o protocolo para el manejo de los elementos retirados y la disposición final de elementos no biodegradables, reciclables y contaminantes, genera riesgo de contaminación. Contraviniendo con las normas vigentes y las especiales que señalen las autoridades</p> | | <p>que establezca el almacenamiento, manipulación y disposición final de los materiales de alumbrado público.</p> | | | | |
| 6 | 1504001 | <p>El Artículo 1 de la Resolución No. 2291 de 2.010 (Junio 22), de MINPROTECCIÓN, otorgó un plazo máximo hasta el 30 de Julio de 2.012, para acreditar la competencia laboral (a través del SENA), del personal que trabaja en alturas.</p> <p>En el Control Físico adelantado se observaron debilidades atinentes al manejo de la seguridad industrial por parte de los operadores (linieros) y apoyo (conductor), al no contar con un corsé para manejo de objetos pesados, no se señala el área que se está interviniendo, no utilizan gafas de seguridad, no tienen un Plan de Emergencia, o de Contingencia en caso de accidente; además, los trabajadores "-LINIEROS-", del Concesionario, no están certificados por el SENA. <i>Hallazgo con presunta otra incidencia (Ministerio de Trabajo).</i></p> | | <p>incumpliendo lo estipulado en el Reglamento Técnico para el Trabajo Seguro en Alturas y en la Resolución anteriormente citada, el cual es de estricto cumplimiento para empleadores, empresas, contratistas, subcontratistas y trabajadores del país.</p> | <p>Riesgo en la integridad física de los empleados.</p> | | | |

| | | | | | | | | | |
|---|---------|--|--|--|---|--|--|---|--|
| 7 | 1802002 | <p>El párrafo del artículo 4° del decreto 2424 de 2006, establece que "Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación".</p> <p>Con base en el análisis de la información presupuestal del Municipio de Sabanalarga, se observa que éste, incumple con lo normado en el Parágrafo del Artículo 4° del Decreto 2424 de 2.006 al no incluir en su presupuesto, la totalidad de los costos de la prestación del servicio de Alumbrado Público y ampliación de la cobertura, así como los ingresos por impuesto del servicio de alumbrado público u otra fuente de financiación para cumplir con lo establecido en los Artículos 2°, 4° y 5° del Decreto en mención.</p> <p>Del análisis a la ejecución presupuestal de ingresos por concepto de Impuesto Alumbrado Público se observó que al cotejarlo con los recaudos reales presenta un desfase presupuestal por debajo de la apropiación final, es decir no se encuentra ajustado a la realidad y por ende la ejecución presupuestal de los gastos no reflejan la totalidad de los compromisos adquiridos con ocasión de la concesión del servicio de alumbrado público (suministro, operación y mantenimiento); igual situación ocurre con la vigencia 2.012, donde a fecha de junio el recaudo asciende a \$ 311.96 millones.</p> | | Falta de control y debilidades en la supervisión que debe ejercer el municipio tanto al recaudador, como al concesionario y al interventor | Lo que genera informes o registros no confiables, poco útiles, poco significativos e inexactos. | | | X | |
| 8 | 1801002 | A Diciembre 31 de 2.011, los Estados Financieros del Municipio de Sabanalarga no registran en sus activos el inventario de los bienes que integran el sistema de alumbrado público compuesto por | | Deficiencia del control de los activos e incumplimiento de las normas contables. | Subvaloración de las cuentas de activos y de orden por el valor de estos bienes, que no aparecen registrados en la contabilidad del | | | | |

| | | | | | | | | |
|---|---------|--|--|--|---|--|--|--|
| | | <p>luminarias, contadores, transformadores, postes y redes eléctricas; Así mismo, los recursos que conforman el patrimonio autónomo destinado al servicio de Alumbrado Público del Municipio de Sabanalarga no se revelan en los Estados Financieros y según informe de gestión -a esta fecha-, presentado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario -FIDUAGRARIA S.A.-, asciende a \$12 millones de pesos M/L.</p> <p>El Municipio de Sabanalarga como titular del impuesto sobre el servicio de alumbrado público; no reconoce, ni revela en sus Estados Financieros las rentas por cobrar que se derivan de este servicio. Cifra que según la empresa de Electricadora del Caribe ELECTRICARIBE -, asciende a \$ 231,21 millones a Junio 30 de 2012; esta información le permitirá adelantar acciones inmediatas que conduzcan a fortalecer el recaudo de este impuesto, acciones relacionadas con el envío inmediato de cuentas de cobro y mandamientos de pago a los contribuyentes morosos que suspendan términos de prescripción, haciendo más viable el cobro de estos derechos por la vía coactiva.</p> | | | <p>Ente Territorial; al igual que genera debilidades en el proceso de reversión a la terminación y liquidación del contrato de concesión y dificultades para demostrar la propiedad de los bienes por parte de la Administración Municipal.</p> | | | |
| 9 | 1701011 | <p>Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público. (Artículo 1, Ley 1066 de 2.006).</p> <p>La Administración Municipal de Sabanalarga, no ha realizado gestión administrativa y/o coactiva para la recuperación de la cartera del impuesto de alumbrado público, que a 30 de Junio de 2.012 fue de \$ 231,21 millones sin</p> | Falta de gestión administrativa y/o coactiva | <p>Genera pérdida de recursos para el municipio por la irrecuperabilidad de la cartera e incumplimiento de la norma.</p> | | | | |



| | | | | | | | | |
|----|---------|--|--|---|--|--|--|--|
| | | <p>incluir intereses; debido a falta de gestión de la Administración y por el no reporte del listado de los morosos por parte de la empresa responsable de su facturación y recaudo, lo que genera menores ingresos por este concepto y afecta el desarrollo de la infraestructura de alumbrado público, lo cual podría generar la pérdida de recursos para el municipio por la irrecuperabilidad de la cartera e incumplimiento de la norma. Se aperturará Indagación Preliminar por no contar con la información suficiente para determinar el posible daño Fiscal por la prescripción de la deuda.</p> | | | | | | |
| 10 | 1801002 | <p>Los saldos reportados a 31 de diciembre de 2011 en los Estados Financieros del Municipio de Sabanalarga no revelan los ingresos tributarios correspondientes al Impuesto de Alumbrado Público, así como sus variaciones de un período a otro en cumplimiento del principio de devengo o causación, con base en la norma que los impone, y los informes entregados por las empresas que los regula.</p> <p>Según el informe de gestión presentado por la interventora COMINGEL S.A durante la vigencia 2011, este impuesto facturó ingresos por valor de \$ 743.63 millones; situación que es desconocida por el Municipio, lo que evidencia la falta de control, seguimiento y monitoreo en el proceso de facturación y recaudo que genera este impuesto, lo que dificulta el control de estos recursos y la toma de decisiones; inobservando lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública en relación a lo dispuesto en los Principios de Registro, Causación y Revelación, y las normas técnicas contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública</p> | | <p>Falta de control, seguimiento y monitoreo en el proceso de facturación y recaudo que genera este impuesto.</p> | <p>Dificulta el control de estos recursos y la toma de decisiones.</p> | | | |

| | | | | | | | | |
|----|---------|---|--|--|--|--|--|--|
| 11 | 1801002 | <p>Los costos relacionados con las operaciones que afectan el patrimonio autónomo, los resultados y los flujos de recursos, de acuerdo con las funciones que desempeña para la prestación del servicio de alumbrado público no son registrados en la contabilidad del Municipio de Sabanalarga, incumpliendo las disposiciones señaladas en el Decreto 2424 de 2.006, el cual estipula que los Municipios tienen la obligación de incluir en sus estados financieros los costos de la prestación del servicio; asimismo, lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública en relación a los Principios de Registro, Causación y Revelación, y las normas técnicas contenidos en el Régimen de Contabilidad Pública (RCP).</p> <p>A 31 de Diciembre de 2.011, según los saldos reportados en los informes de Fiducia e Interventoría y reporte suministrado por la empresa ELECTRICARIBE S.A muestran erogaciones que suman \$ 866.69 millones.</p> <p>Un adecuado reconocimiento de las obligaciones y demás transacciones asociadas con los impuestos resulta clave para la toma de decisiones e implementación de políticas para el control de estos recursos; los impuestos constituyen una fuente muy importante de los recursos con los cuales se financian las inversiones que ejecutan en desarrollo de su cometido estatal.</p> | | Incumplimiento de las normas contables. | Deficiencia del control de los recursos | | | |
| 12 | 1405004 | <p>ELECTRICARIBE no reporta mensualmente a la Administración Municipal los Kw-h consumidos por cada usuario, razón por la cual la Secretaría de Hacienda no puede determinar si están aplicando las tarifas de acuerdo a los rangos de consumo estipulados en el Acuerdo número 019 de 2.005 proferido por el Concejo Municipal</p> | | Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula décimo numeral uno del convenio de suministro | No se tenga información fundamental para ejercer control y monitoreo de la facturación, el recaudo, los consumos y la cartera por parte de la Secretaría de Hacienda Municipal y | | | |



| | | | | | | | | | |
|----|---------|--|--|---|---|--|--|--|--|
| | | y verificar que la facturación, el recaudo y la cartera reportada corresponde a lo realmente ejecutado. | | de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público suscrito entre ELECTRIC ARIBE y el Municipio de Sabanalarga. | adelantar acciones que conduzcan a fortalecer el recaudo de este impuesto y realizar los cálculos que correspondan con el propósito de garantizar que las cifras sean reconocidas en la contabilidad y reflejen la realidad financiera y económica de las operaciones realizadas. | | | | |
| 13 | 1404100 | El Municipio de Sabanalarga incumplió con la obligación de suministrar 500 luminarias de sodio de 70W de alta presión con sus accesorios para completar las cantidades necesarias para la reposición de luminarias en el Municipio, incumpliendo con la Cláusula Vigésima Cuarta del contrato de concesión; lo anterior, origina un desfinanciamiento del proyecto por el no ingreso de un rubro correspondiente a la inversión inicial. | | Incumplimiento de la Cláusula Vigésima Cuarta del contrato de concesión. | Riesgo de un desequilibrio financiero a favor del concesionario. | | | | |

